



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PLAN DE REGULARIZACIÓN PERMANENTE DE DEUDAS PREVISIONALES

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 22 de la ley 27.260, y su decreto reglamentario, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22. — Las mujeres que cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 37 de la ley 24.241 y fueran menores de la edad prevista en el artículo 13 de la presente ley, podrán optar por el ingreso en el régimen de regularización de las deudas previsionales establecido en la ley 26.970”.

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 1° de la ley 26.970, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1° — Los trabajadores autónomos inscriptos o no en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en adelante monotributistas, que hayan cumplido a la fecha o cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la ley 24.241 podrán regularizar sus deudas previsionales conforme el régimen especial establecido en la presente ley.

Los trabajadores autónomos podrán regularizar su situación respecto de la deuda que mantengan por aportes mientras que los monotributistas, lo harán con relación a las deudas originadas en las cotizaciones previsionales fijas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), haya sido incluida o no en regímenes de regularización de deudas vigentes. En ambos casos, la referida deuda comprenderá las obligaciones devengadas hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive y los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de consolidación de la misma.

La adhesión al régimen de regularización no obsta al cumplimiento del pago de los aportes y/o cotizaciones previsionales fijas, que hubiesen correspondido en el período enero del año

2011 hasta el último mes vencido anterior a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión”.

Artículo 3°: Modifíquese el artículo 6 inciso b) de la ley 26.970, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Posteriores a octubre del año 1993 y hasta diciembre del año 2010 inclusive: El del aporte para la respectiva categoría a la fecha de vencimiento original de la obligación”.

Artículo 4°: Los plazos de vigencia del régimen de regularización de deudas previsionales establecidos en el artículo 1° de la ley 26.970 y el artículo 6 inciso b) de la ley 26.970 se actualizarán automáticamente un año calendario por cada año transcurrido a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 5°: Modifíquese el artículo 14 de la ley 27.260, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14. — La Pensión Universal para el Adulto Mayor consistirá en el pago de una prestación mensual equivalente al mismo valor del haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias, y se actualizará de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la misma ley”.

Artículo 6°: Modifíquese el artículo 15 inciso a) de la ley 27.260, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Es personalísima, y genera derecho a pensión”.

Artículo 7°: Modifíquese el artículo 125 de la ley 24.241, y su decreto reglamentario, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 125.— EL ESTADO NACIONAL garantizará a los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES un haber mínimo previsional equivalente al valor de la Canasta básica de jubilados y pensionados, estimada por la Defensoría de la Tercera Edad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se actualizará mensualmente de acuerdo a la evolución del valor de la Canasta Básica Total (CBT) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. El ajuste no tendrá lugar cuando la variación del costo de vida sea negativa.”

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Traemos a consideración del cuerpo un proyecto de ley de emergencia que busca reparar una grave situación en la que se encuentran casi un millón de mujeres debido a que con la legislación vigente no podrán acceder a una jubilación al cumplir la edad jubilatoria a los 60 años. Este proyecto es complementario del proyecto de ley integral de jubilaciones que presentamos en 2019 y por el cual insistimos en su tratamiento conjunto (Expte 2536-D-2019) que establece un haber mínimo previsional equivalente a la canasta básica de jubilados y pensionados y el reconocimiento del 82 por ciento móvil para todas las jubiladas y jubilados.

La Ley 27.260 del año 2016 fijó una cobertura previsional mínima a partir de los 65 años de edad, tanto para varones como para mujeres, mediante el establecimiento de una Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM). De esta forma, deja por fuera de derecho a aquellas mujeres que alcanzan la edad jubilatoria de 60 años establecida en el artículo 37 de la ley 24.241, y al mismo tiempo tienen una edad menor a 65 años, como se prevé en el artículo 13 de la Ley 27.260 para acceder a la referida PUAM. La forma de responder parcial y transitoriamente a este déficit de cobertura legal del sistema nacional de jubilaciones y pensiones ha sido permitir en la propia Ley 27.260 una extensión de la moratoria previsional por tres años sólo para las mujeres, cuyo vencimiento del plazo en el año 2019 motivó el reclamo y la organización del movimiento de mujeres, lo que empujó al gobierno de Mauricio Macri a prorrogarla por tres años más.

Es así cómo ahora nos encontramos nuevamente frente a la proximidad del vencimiento del plazo de vigencia para adherir a la regularización voluntaria de deudas previsionales establecida por la Ley 26.970, que de no mediar una acción urgente dejará sin cobertura previsional a millones de mujeres próximas a cumplir la edad de jubilación. Este método de prórrogas libradas a la discrecionalidad y voluntad política de los gobiernos es recurrente y perverso, toda vez que los mismos regímenes de moratoria tienen fecha de vencimiento, quedando disociados de una realidad estructural más profunda de exclusión y fragmentación del mercado laboral y del sistema jubilatorio bajo las actuales condiciones de atraso y dependencia del capitalismo argentino. Ante esta situación, en el artículo 1 del presente proyecto de ley restablecemos la posibilidad de las mujeres de adherir al régimen de regularización de deudas de la Ley 26.970 como medida inmediata.

No obstante, la extensión de los plazos para ingresar al régimen de moratoria no soluciona el problema de miles de mujeres que quedan excluidas del régimen previsional por no reunir el requisito excluyente de completar 30 años de aportes formales al sistema. Esto deja de manifiesto los límites propios de las moratorias previsionales, uno de los cuales es establecer límites y plazos para la consideración de los períodos devengados como años de aporte. Por ejemplo, en el régimen de regularización de deudas previsionales de la Ley 26.970 se fija como período límite para las obligaciones devengadas el mes de diciembre de 2003, de manera que una mujer que cumplió 60 años de edad en diciembre de 2021 sólo habrá podido declarar hasta 24 años de aportes en dicho régimen, restando 6 para poder cumplimentar los 30 años de aportes necesarios para obtener la jubilación

dispuesta en la Ley 24.241. Por este motivo, incorporamos en el artículo 2 del presente proyecto de ley la extensión de dicho plazo hasta diciembre de 2010 y su actualización automática en forma anual por cada año calendario, de manera de evitar retrasos y dificultades en el acceso a la inclusión previsional por parte de las mujeres por recaer esta actualización de períodos considerados en la moratoria en la sanción de leyes que deban ser tratadas permanentemente en el Congreso.

Por otra parte, es importante agregar que la cobertura que otorga la PUAM es muy insuficiente, no sólo por tratarse de un monto mensual muy alejado de las necesidades de la tercera edad valuadas en la Canasta del Jubilado que elabora la Defensoría de la Tercera Edad en \$ 97.238 (valores a abril de 2022) mientras que la PUAM en ese mismo mes alcanzó apenas \$ 26.104,32 (el 27%), sino que ni siquiera alcanza al monto de una jubilación mínima, ya que por definición la PUAM significa el 80 % de dicho haber, como estableció propia legislación. Es por eso que en el presente proyecto proponemos como medida urgente la equiparación de ambos valores, al mismo tiempo que proponemos elevar la jubilación mínima al nivel del valor de la Canasta del Jubilado que elabora la Defensoría de la Tercera Edad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dar una respuesta que garantice la cobertura los bienes y servicios necesarios para vivir que como mínimo tienen los adultos mayores, representado en la composición de dicha Canasta. Otra insuficiencia de la PUAM es que no genera derecho a pensión, aspecto que corregimos mediante el artículo 6 del presente proyecto.

Por lo antedicho, actualmente, las condiciones legales para el acceso a la jubilación comprenden básicamente tres alternativas posibles:

- Jubilarse cumpliendo los requisitos de edad y aportes al sistema, algo que según las propias estadísticas del Gobierno solo podría hacer un sector muy reducido.
- Adherirse a una moratoria para cumplir con los años de aportes faltantes en los casos que sea posible, lo que también solo podría hacer un sector minoritario.
- Esperar a los 65 años para poder acceder a una PUAM (Pensión Universal para el Adulto Mayor) que equivale a un 80% de la mínima.

Esta última es la única alternativa para 950 mil mujeres de entre 55 y 59 años, que ni con la moratoria que vence ahora por la Ley 26.970 podría llegar a cumplir la cantidad de aportes requeridos. Según Miguel Fernández Pastor, especialista en Seguridad Social y ex directivo de ANSeS, hay 240 mil mujeres más de entre 60 y 65 años que tampoco podrían acceder a la moratoria por no llegar con los años de aportes. Y según la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género, del Ministerio de Economía, en el un informe publicado en 2020 denominado “Las brechas de género en la Argentina”, “la mayor parte de las trabajadoras accede a una jubilación sólo por medio de la moratoria”, y “solo el 53,4% de las mujeres en edad próxima a la jubilación, realizó aportes. Dentro de este grupo, solo 116.771 mujeres superan los 20 años de aportes y podrían efectivamente jubilarse. Esto equivale apenas al 10,7% del total de mujeres de entre 55 y 59 años”. Además, detalla que “el 87,6% de las jubilaciones con moratoria corresponden a quienes perciben haberes mínimos. Esto equivale a 2.270.064 personas y explica, en parte, la brecha de género en las jubilaciones”.

Podemos afirmar entonces que la informalidad laboral tiene cara de mujer: porque son quienes sufren cotidianamente la precariedad más extrema, medida como la falta de derechos y seguridad laboral (aportes jubilatorios, obra social, vacaciones pagas, aguinaldo, días por enfermedad y continuidad laboral) y salarios por debajo del salario mínimo vital y móvil. Al menos el 50,2% de las ocupadas (asalariadas y cuenta propias) sufren condiciones de precariedad extrema, en tanto que en el caso de los varones esta proporción es del 39,7%, de acuerdo a un análisis de la base de datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH-Indec) del tercer trimestre de 2021, publicado en La Izquierda Diario (16/11/2021). Precariedad y desigualdad que se reiteran a la hora de pretender acceder a una

jubilación, debido a que no son considerados como años aportados todos los períodos trabajados, tanto en tareas no remuneradas dentro del hogar que en su mayoría son aún realizadas por mujeres, o en el mercado de trabajo de manera informal, con subocupación y desocupación. El nivel del haber también se ve afectado por la desigualdad salarial y de ingresos que mantiene una brecha entre varones y mujeres del 22,4%, mientras que para las mujeres que trabajan en forma no registrada, la brecha de género es de 34 %, de acuerdo al Indec, con datos al cuarto trimestre de 2021. El sistema además castiga a las trabajadoras de casas particulares y a los monotributistas que, en caso de tener el “privilegio” de acceder a una jubilación, sólo podrán tener derecho a un haber mínimo.

Como señalamos, la principal causa de la exclusión y la discriminación negativa del sistema previsional es que está basado en un mercado laboral precario y fragmentado y condiciones de acceso excluyentes, que afectan principalmente a las mujeres. Según el informe del Ministerio de Economía arriba citado, sólo 1 de cada 10 mujeres que están próximas a cumplir la edad jubilatoria de 60 años (tienen entre 55 y 59 años) tendrá posibilidades de reunir los 30 años de aportes para acceder a una jubilación ordinaria. Prueba de ello es que actualmente casi la única forma de jubilarse que tienen las mujeres es mediante un régimen de regularización de deudas previsionales. Tres de cada cuatro jubilaciones o pensiones por moratorias las perciben hoy mujeres y cuatro de cada cinco mujeres jubiladas lo pudieron hacer gracias a algún plan de moratoria. A su vez, “la brecha promedio en las jubilaciones asciende a un 12,2%. La diferencia máxima se da entre los varones de 60 a 64 años, quienes perciben, en promedio, \$25.203 mientras las mujeres del mismo grupo etario perciben, en promedio, \$15.789, lo que se traduce en una brecha de ingresos del 37,3%. Esta brecha viene extendiéndose progresivamente desde 2013”, según el citado informe.

Las políticas de “moratorias” en 2004 y 2014 se establecieron a fin de dar una respuesta transitoria al problema de la dificultad para acceder a una jubilación, mediante las cuales se incorporaron al sistema 3 millones de personas (hoy más de 3,4 millones de personas cobrando jubilación o pensión por moratoria). Pero debemos señalar claramente que de ninguna manera constituyen una solución permanente y definitiva, sino que dependen de su actualización arbitraria por los gobiernos de turno. Asimismo, mantienen a las jubiladas en el piso de la pirámide, cobrando apenas la jubilación mínima después de décadas de trabajo no reconocido y en muchos casos no remunerado. Pero al mismo tiempo que se hablaba de conquista de “derechos”, se contrapuso universalización con aumento de haberes, afirmando que para hacer lo primero no era posible cumplir con el reclamo histórico de que los haberes percibidos alcancen el 82 % móvil del salario medio. Esto sólo era así si se tomaba como verdad inamovible que el sistema previsional no podía elevar sus recursos, recuperando los niveles de aportes patronales que tenía a comienzos de los años '90. De esta forma, se creó una división entre jubilados “de primera” y “de segunda”, y se condenó a la mayoría a recibir haberes muy por debajo de la canasta de los jubilados.

Con la llamada ley de “Reparación histórica y blanqueo fiscal” del macrismo se buscó poner fin a las moratorias con la PUAM, lo que agudizó la exclusión del sistema previsional, la división en jubilados de primera y de segunda bajando el haber a un 80 % de la mínima. Además con dicha ley se elevó la edad jubilatoria de facto de 60 a 65 años para las mujeres, ya que como hemos demostrado más arriba, la PUAM junto con la fecha límite para la moratoria a los tres años (prorrogado por otros tres) deja sin cobertura a las mujeres entre 60 y 65 años.

El presente proyecto de ley busca entonces brindar una cobertura de emergencia para todas las mujeres que se encuentran en situación de desprotección previsional, agudizada por la crisis pandémica cuya recuperación económica no significó una mejoría de las condiciones de vida de las mayorías sino el engrosamiento de las ganancias de un pequeño grupo de grandes empresarios a costa de una creciente desigualdad y consolidación de niveles de pobreza en torno al 40 % de la población. Como señalamos, aún sin resolver de manera definitiva esta grave situación y los déficits del sistema

previsional, postula una cobertura inmediata para ese casi millón de mujeres y además elimina el aumento de la edad a 65 años como condición para acceder al beneficio.

Pero también los trabajadores varones se ven expuestos a un sistema previsional excluyente, resultado de la exposición en las últimas décadas al flagelo de la precarización, bajos salarios y períodos de fuerte impacto del desempleo. Las personas que hoy están en edad de jubilarse comenzaron a insertarse al mercado laboral al cumplir 18 años entre 1975 y 1980, es decir, en los inicios de un período de ofensiva neoliberal en la región, impuesto en nuestro país a sangre y fuego por la última dictadura civico-miliar, que elevó el piso de desempleo y destruyó un 40 % del poder adquisitivo del salario promedio. De acuerdo a los datos del Ministerio de Trabajo sobre el sistema de seguridad social, en lo que queda del año 2022, solamente 1 de cada 10 mujeres y 3 de cada 10 varones estarán en condiciones de cumplir con el requisito mínimo de 30 años de servicios con aportes para la prestación previsional. Pero además, de los varones que tienen hoy 64 años, aproximadamente un 27% necesita regularizar entre 5 y 19 años faltantes de aportes para cumplir el requisito de 30, y cerca de un 40% restante requiere regularizar más de 20 años. Prácticamente la única respuesta cuando cumplan 65 años que tendrán del Estado es el cobro de la PUAM, una pensión que equivale al 80% de la mínima y no cubre ni un cuarto de las necesidades de vida de un mes. O, con suerte, quienes puedan acceder a la moratoria de la Ley 24.476 podrán como máximo regularizar 18 años de aportes (si es que superan el filtro de la evaluación socioeconómica), ya que el período considerado por dicha ley es entre el 1° de enero de 1955 y el 30 de septiembre de 1993. Por su parte, para las mujeres sólo el 22 % de quienes tienen 59 años requieren regularizar entre 5 y 19 años faltantes de aportes, y casi 7 de cada 10 necesitan más de 20 años de servicios para poder jubilarse. Este problema estructural y de largo plazo del sistema previsional es el fundamento por el cual en el artículo 2 del presente proyecto se procura que el plan de regularización de deudas previsionales sea permanente, sin distinción de género, modificando el primer artículo de la ley 26.970 para eliminar los plazos de vigencia para poder adherir a la moratoria.

El presente proyecto de ley se enmarca también en la profunda crisis que atraviesa el Sistema Previsional Argentino producto de años de desfinanciamiento del régimen nacional, con prebendas y beneficios impositivos para los grandes capitalistas por un lado, y recortes a las jubilaciones por otro. Todos los gobiernos, uno tras otro, han echado mano a los fondos de la ANSES, despojando a jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas de recursos y derechos.

El último capítulo de esta política lo vivimos hace pocos meses, cuando el Gobierno condicionó toda la economía y en particular al sistema previsional, a las necesidades de la renegociación de la deuda externa con el capital financiero y el Fondo Monetario Internacional (FMI), lo que quedó plasmado en la llamada Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva, así como en el reciente acuerdo de Facilidades Extendidas firmado en marzo de este año con el FMI que somete al país entero a un cogobierno con el organismo internacional por al menos los próximos 10 años y hunde a las mayorías trabajadoras en una hipoteca impagable.

Mediante dicha ley 27.541, aprobada el 21 diciembre de 2019, se suspendió la movilidad jubilatoria por 180 días (que se prorrogó 180 días más) y se reemplazaron los incrementos previstos para marzo y junio del año 2020 por aumentos determinados discrecionalmente por el Poder Ejecutivo. Y luego de haber suspendido la fórmula previsional del macrismo, el actual Gobierno definió la prórroga de esta suspensión y continuó otorgando aumentos por decreto en septiembre y diciembre de dicho año, lo que resultó en un importante ajuste sobre los jubilados y jubiladas. Es decir que en el año 2020 en medio de una pandemia mundial que expuso especialmente la vida de los adultos mayores, y siendo que por primera vez luego de un derrumbe del poder adquisitivo con el macrismo los haberes previsionales iban a recuperar algo de lo perdido, el gobierno de Alberto Fernández no se privó de sumarles otro golpe, convirtiendo los haberes en una variable de ajuste. El saldo de este año es que la suspensión de la movilidad permitió un recorte de \$ 100.000 millones a las jubiladas y jubilados. De

conjunto, durante todo 2020 la movilidad previsional hubiese arrojado un incremento acumulado de los haberes de 42,1 %, lo cual contrastado con la inflación hubiese recompuesto alrededor de un 4,4 % de su poder adquisitivo. Sin embargo, los aumentos por decreto en 2020 acumularon entre 24,3% y 35,3 % anual, dependiendo el rango de haber y así resultaron entre 7 y 18 puntos por debajo de lo que hubiese resultado con la anterior ley de movilidad. Asimismo, se avanzó con una de las exigencias de los organismos internacionales hacia pensiones universales de miseria en la vejez que es al achatamiento de la ya achatada pirámide de ingresos previsionales. La lógica es que los sistemas públicos solo cubran una parte (mínima) de la jubilación y que cada cual “complemente” su haber con aportes individuales a sistemas de seguros privados o ahorro personal.

Luego de este duro ataque a los jubilados y trabajadores, en donde el Gobierno claramente “eligió” entre los bancos y los jubilados y claramente no fue en beneficio de los segundo, el ajuste se terminó de sellar con la aprobación en el Congreso de una nueva ley de movilidad previsional que desindexó las jubilaciones y desde el mismo oficialismo se negaron a la posibilidad de establecer un piso mínimo de incremento como garantía para no perder frente a la inflación.

A este trágico derrotero del sistema en los últimos dos años se agrega una trayectoria de deterioro previo. En los cuatro años de gobierno de Mauricio Macri la pérdida de poder adquisitivo fue de 19,5 % según confirmó el mismo Anses. Allí cuentan numerables medidas tomadas que fueron degradando el sistema previsional, cuyo mayor hito fue la aprobación de la “Reforma Previsional” en el Congreso en diciembre de 2017, con el apoyo de un sector del peronismo. Se trató de un saqueo que quedará en la historia de los grandes ataques a los jubilados, al sistema de previsión social y al conjunto del pueblo trabajador. Como en los '90 fue la privatización jubilaria que impulsó el gobierno justicialista de Carlos Menem, con las nefastas AFJP, o la rebaja a los jubilados del 13 % que hizo el gobierno de la Alianza, del cual eran miembros muchos de los mismos que hoy nos quisieron convencer de esta medida nefasta. La “Reforma Previsional” (ley 27.426) también incorporó otros cambios regresivos además del robo de un trimestre de actualización a los jubilados y el cambio en la fórmula de la ley de movilidad, como ser la extensión del tiempo de trabajo “legal” hasta los 70 años, lo que significa una extensión indirecta de la edad jubilaria, a pedido del FMI. Pero no es optativo para un trabajador pasar de percibir un salario que le permita cubrir sus necesidades a jubilarse con un haber mínimo que no alcance la canasta de consumos de un jubilado o jubilad. No habrá elección posible, se trabajará hasta los 70 años para seguir percibiendo un salario más elevado. La tercera modificación clave que introduce la Ley 27.426 es el establecimiento del mal llamado "82%" aplicado sobre el Salario Mínimo, Vital y Móvil para todos los jubilados que han aportado durante 30 años al sistema previsional. El porcentaje no es menor, no es arbitrario, ni tampoco casualidad. Tomado del reclamo justo, legítimo e histórico de los jubilados y trabajadores de haberes del 82 % móvil, se convirtió en un intento burdo de pasar gato por liebre. A esto se agrega que en los dos años previos, entre noviembre de 2015 y diciembre de 2017, mientras regía la movilidad previsional anterior, las jubilaciones se retrajeron 8 %. Con la reforma de diciembre se agregaron otros 12 puntos de saqueo hasta el final del mandato de Macri. Por último, no es menor mencionar la llamada “Ley de Reparación Histórica”, que introdujo la PUAM que hemos detallado más arriba y que lejos de constituir una “reparación” significativa a los jubilados, fue una estafa aprovechada por familiares y amigos del presidente Mauricio Macri para blanquear y regularizar los capitales fugados del país.

Así llegamos a la catastrófica cifra en 2022 de un 91 % de jubilaciones por debajo del valor de la Canasta de la Tercera Edad, y 62 % de ellas en el haber mínimo de \$ 37.524,96, apenas cubriendo un tercio del costo de vida de un jubilado. Por su parte, para quienes sí reúnen las condiciones para acceder a una jubilación se encuentran con el problema de los bajos salarios y la forma en que se calculan los haberes iniciales al no estar garantizado el 82 % móvil. Por ejemplo, para un asalariado promedio en el sector registrado (Ripte) que aportó durante 30 años la tasa de sustitución (la relación

entre el haber que empieza cobrando un jubilado y el salario que cobraba en actividad) es de menos de 60 %.

Pero hemos planteado que hay un problema más profundo. El actual sistema previsional es restrictivo y excluyente, y se posa sobre fundamentos ideológicos meritocráticos, totalmente ajenos a la realidad, que suponen que quienes más “contribuyan”, mejores jubilaciones perciban. Niega que los flagelos de la informalidad, la precariedad laboral, el desempleo y subempleo que afectan masivamente a las y los trabajadores (especialmente en América Latina, y más especialmente a las mujeres) y que los excluye de ser considerados merecedores de jubilaciones por no “contribuir”, sean una consecuencia de las condiciones que impone el sistema capitalista y de la evasión de los propios empresarios, y no una decisión de los trabajadores. Por todo ello, junto con las modificaciones propuestas en el presente proyecto de ley, es necesario establecer el derecho histórico del 82 % móvil del mejor salario en actividad para las jubiladas y jubilados, pensionadas y pensionados, garantizar un haber mínimo previsional en un valor equivalente a la Canasta Básica de Jubiladas y Jubilados que hoy estima la Defensoría de la Tercera Edad con una actualización automática mensualmente de acuerdo a la suba del costo de vida, y restituir las alícuotas de las contribuciones patronales al 33 %, es decir, el nivel vigente antes de la reforma menemista que ningún gobierno modificó, junto con impuestos progresivos a las grandes fortunas. Es por ello que señalamos que este proyecto debe tratarse en forma conjunta con el proyecto integral de jubilaciones y pensiones que presentamos en 2019 bajo el Expte 2536-D.2019 y por el cual insistimos en su tratamiento inmediato. Asimismo, mediante el proyecto de blanqueo laboral Expediente 2465-D-2021 que termine de una vez con la “libertad” de los empresarios para evadir sus obligaciones tributarias a costa de los derechos laborales y sociales de los trabajadores, mejorará también la capacidad de recaudación del Estado para financiar las prestaciones del sistema previsional.

Este presente planteo se ubica en una perspectiva política general que sostenemos desde el Frente de Izquierda y de los Trabajadores Unidad para poder conquistar otra salida a la crisis nacional desde una perspectiva socialista y desde abajo, que comprende la ruptura del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI); el no pago de la deuda ilegal, ilegítima y fraudulenta; la reducción de la jornada laboral a 6 horas, 5 días a la semana, repartiendo las horas de trabajo entre ocupados y desocupados, con un salario que como mínimo cubra la canasta familiar y actualizado mensualmente por inflación; la nacionalización de los bancos en un banco estatal único administrado por los propios trabajadores para frenar la fuga de capitales que hoy es vehiculizada por un puñado de bancos en manos de capital privado, muchos de ellos extranjeros y aliados de los grandes fondos de inversión internacional; el monopolio del comercio exterior que actualmente está en manos de un puñado de grandes empresarios extranjeros y locales que canalizan por esta vía parte del fraude al fisco y las presiones sobre la cotización del peso argentino y los precios locales; entre otras medidas, en el camino hacia la planificación integral de los principales resortes de la economía por parte de un gobierno de los trabajadores.

Por las razones expuestas y las que brindaremos durante su tratamiento es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.